**Acuerdo Conciliatorio**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dias … del mes de… de 2021 hago saber en mi carácter de Conciliadora, Dra. Liliana E. Wydler (RENCCO- Ley N° 26993 Hab. M.J. y D.H. N° 218 MED) en adelante la “CONCILIADORA” que durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541 y ampliada por el Decreto n° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 y su modificatorio los reclamos ingresados al Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo (COPREC) tramitarán únicamente mediante la celebración de audiencias por medios electrónicos Resol 616/2020. El presente se celebra entre, por una parte, la Sra. Fraile Julieta (DNI 36578728) con domicilio en Sarmiento 385, Granadero Baigorria, Santa Fe ; (MAIL: julietafraile@gmail.com) en adelante denominada “RECLAMANTE” y por la otra parte: FB LINEAS AEREAS SA (CUIT 30715418939) con domicilio en … representado por el Dr. … ( DNI …) apoderado conforme poder que se adjunta de FB LINEAS AEREAS SA y constituyendo domicilio en … (Mail:…) en adelante denominado “RECLAMADO”, ambas en su conjunto las “ PARTES” en el Expte.2021 42273174 caratulada: “FRAILE Julieta c/ FB LINEAS AEREAS SA s/bonificación del abono, reparación producto, servicio técnico, gastos generados, pérdida de tiempo …”, y celebran el presente Acuerdo conforme a las cláusulas de antecedentes y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: La presente conciliación por sorteo conforme art. 7 inc. a) Ley 26.993 es consecuencia del reclamo denunciado la Sra. Fraile a FB LINEAS AEREAS SA en relación a lo que textualmente se transcribe: “*Adquirí un vuelo ROS > IGR, ida y vuelta en FLYBONDI para Miércoles 18/11/2020 a Sábado 28/11/2020. El vuelo, que se me permitió comprar debido al levante de la prohibición de vuelos nacionales, fue cancelado, en parte, deliberadamente por la empresa. Se emitió un voucher a mi nombre por el monto (cuando los vuelos aumentaron exponencialmente al mes), y no sólo eso, sino que además la empresa YA NO OPERA en ROSARIO, por lo que no puedo utilizar el voucher."* Reclamo cambio del producto y/o un monto desconocido inferior a $1188000 Pesos.”

Reclamo bonificación en el abono, devolución del dinero, reparación del producto / servicio técnico, resarcimiento por gastos generados y pérdida de tiempo y/o un monto desconocido inferior a $1132312 Pesos.

 Por las tratativas realizadas en el marco de la conciliación, las partes acuerdan poner fin al reclamo objeto de la misma en los términos que seguidamente se pactan.

SEGUNDA: El RECLAMADO TELECENTRO SA al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derecho, ofrece al Reclamante MATIAS CARRIZO (3492606) -

1.      BONIFICACION DE 6 MESES DEL 35% A PARTIR DEL MES SIGUIENTE O SUB SIGUIENTE DE LA FACTURACION

2.       NOTA DE CREDITO POR EL VALOR DE $2000 A PARTIR DEL MES SIGUIENTE O SUB SIGUIENTE DE LA FAC TURACION

El Requirente acepta la propuesta a manera de compensación.

TERCERA: Ambas partes prestan conformidad a lo anterior y manifiestan que no tendrán nada más que reclamarse respecto del objeto de la presente conciliación una vez acreditado el cumplimiento del mismo..

CUARTA: El presente acuerdo se encuentra sujeto a la homologación de la autoridad de aplicación –Secretaría de Comercio dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación- conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 26.993.

QUINTA: Los honorarios del conciliador se calculan en 7 Unidades de Referencia, de conformidad con el artículos 3 y 4 inc. c) de la Resolución S.C. 47 S.J. 41/2015, y por tanto la RECLAMADA se obliga al pago de los mismos, calculados en la suma de $ 1512.- en un plazo de 20 días contados a partir del acuerdo. El reclamado TELECENTRO SA abonará los honorarios de la Conciliadora mediante transferencia en la cuenta CAJA DE AHORRO 304/376068-3 CBU 0170304540000037606833 del Banco Francés (sucursal 304).- de titularidad de Liliana Elida Wydler (CUIT 27114983239) (DNI 11498323).

SEXTA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo el mismo se podrá ejecutar ante las vías prescriptas en las normas procesales correspondientes.

SEPTIMA : No teniendo las Partes más nada que quitar, agregar y/o modificar, y en prueba y conformidad con el presente, LAS PARTES REMITEN MAILS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO A LA CONCILIADORA Y SON RELEVADAS DE LA SUSCRIPCION DEL MISMO, a los … días del mes de … de 2021 en la Ciudad de Buenos Aires.